

Información a Revelar sobre Ingresos de Actividades Ordinarias y Gastos de los Segmentos sobre los que Deba Informarse (NIIF 8 Segmentos de Operación)

El Comité recibió una solicitud sobre la forma en que una entidad aplica los requerimientos del párrafo 23 de la NIIF 8 de revelar, para cada segmento sobre el que deba informar, los importes especificados relacionados con los resultados del periodo del segmento.

La solicitud preguntaba:

- a. Si una entidad está obligada a revelar los importes especificados en el párrafo 23(a)-(i) de la NIIF 8 para cada segmento sobre el que deba informar si esos importes no son revisados por separado por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (MATD);
- b. si una entidad está obligada a revelar los importes especificados en el párrafo 23(f) de la NIIF 8 para cada segmento sobre el que deba informar si la entidad presenta o revela esos importes especificados aplicando un requerimiento de las Normas NIIF de Contabilidad distinto del párrafo 97 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*; y
- c. cómo determina la entidad las "partidas materiales o con importancia relativa del párrafo 23(f) de la NIIF 8. En particular:
 - i. si las "partidas materiales o con importancia relativa" son solo aquellas partidas que son materiales o tienen importancia relativa sobre una base cualitativa;
 - ii. si las "partidas materiales o con importancia relativa" incluyen las partidas que son una agregación de partidas individuales que son cuantitativamente no materiales o sin importancia relativa; y
 - iii. si la evaluación de la materialidad o importancia relativa se realiza a nivel de estado de resultados del periodo (desde la perspectiva global de la entidad que informa) o a nivel de segmento.

El Comité observó que existen dos aspectos principales en las cuestiones:

- a. los requerimientos del párrafo 23 de la NIIF 8 de revelar, para cada segmento sobre el que deba informarse, los importes especificados incluidos en el resultado del periodo del segmento revisado por la MATD; y
- b. el significado de "partidas materiales o con importancia relativa de ingresos y gastos" en el contexto del párrafo 97 de la NIC 1, al que hace referencia el párrafo 23(f) de la NIIF 8.

Información a revelar sobre los importes especificados

El párrafo 23 de la NIIF 8 requiere que una entidad informe sobre una medida del resultado del periodo para cada segmento sobre el que deba informar y que revele los importes especificados para cada segmento sobre el que deba informar. El párrafo 23 establece los importes especificados que una entidad está obligada a revelar para cada segmento sobre el que deba informar si los importes especificados se incluyen en la medición del resultado del periodo del segmento revisada por la MATD de financiación, o se facilitan de otro modo con regularidad a la MATD de financiación, aunque no se incluyan en esa medición del resultado del periodo del segmento.

El Comité observó que el párrafo 23 de la NIIF 8 requiere que una entidad revele los importes especificados para cada segmento sobre el que deba informar cuando dichos importes estén:

- incluidos en la medición de los resultados del periodo del segmento revisada por la MATD, aunque no se proporcionen por separado a dicha MATD ni sean revisados por ella, o
- se proporcionen regularmente a la MATD, aunque no se incluyan en la medición de los resultados del periodo.

Partidas materiales o con importancia relativa de ingresos y gastos.

El párrafo 23(f) de la NIIF 8 establece uno de los "importes especificados" requeridos, concretamente, "partidas materiales o con importancia relativa de ingresos y gastos reveladas de conformidad con el párrafo 97 de la NIC 1". El párrafo 97 de la NIC 1 establece que "cuando las partidas de ingresos o gastos sean materiales o tengan importancia relativas, la entidad revelará su naturaleza e importe por separado".

Definición de "material o con importancia relativa".

El párrafo 7 de la NIC 1 define "material o con importancia relativa" y establece que "la información es material o tiene importancia relativa si al omitirla, tergiversarla u ocultarla puede esperarse razonablemente que influya en las decisiones que los usuarios principales de los informes financieros con propósito general toman basándose en esos estados financieros, que proporcionan información financiera sobre una entidad que informa específica"

El párrafo 7 de la NIC 1 también señala que "materialidad o importancia relativa depende de la naturaleza o magnitud de la información, o de ambas. Una entidad evalúa si la información, ya sea individualmente o en combinación con otra información, es material o con importancia relativa en el contexto de sus estados financieros considerados en su conjunto".

Agregación de información

Los párrafos 30 y 31 de la NIC 1 establecen los requerimientos sobre cómo una entidad agrega la información en los estados financieros, que incluyen las notas. El párrafo 30A de la NIC 1 establece que "una entidad no reducirá la comprensibilidad de sus estados financieros ocultando información material o con importancia relativa con información no material o sin importancia relativa o agregando partidas materiales o con importancia relativa que tengan naturalezas o funciones diferentes".

Aplicación del párrafo 23(f) de la NIIF 8-partidas materiales o con importancia relativa de ingresos y gastos

El Comité observó que cuando la NIC 1 hace referencia a la materialidad o importancia relativa, lo hace en el contexto de que la "información" es material o tiene importancia relativa. Una entidad aplica su juicio al considerar si revelar, o no revelar, información en los estados financieros podría razonablemente esperarse que influyera en las decisiones que los usuarios de los estados financieros toman sobre la base de dichos estados financieros

El Comité observó que, al aplicar el párrafo 23(f) de la NIIF 8 revelando, para cada segmento sobre el que deba informarse, las partidas de ingresos y gastos materiales o con importancia relativa reveladas de conformidad con el párrafo 97 de la NIC 1, una entidad:

- a. aplica el párrafo 7 de la NIC 1 y evalúa si la información sobre una partida de ingresos y gastos es material o con importancia relativa en el contexto de sus estados financieros considerados en su conjunto;
- b. aplica los requerimientos de los párrafos 30 y 31 de la NIC 1 al considerar cómo agregar la información en sus estados financieros;
- c. considera la naturaleza o magnitud de la información—en otras palabras, factores cualitativos o cuantitativos—o ambos, al evaluar si la información sobre una partida de ingresos y gastos es material o con importancia relativa; y
- d. considera las circunstancias que incluyen, pero no se limitan a, las del párrafo 98 de la NIC 1.

El Comité observó además que el párrafo 23(f) de la NIIF 8 no requiere que una entidad revele por segmento sobre el que deba informar cada partida de ingresos y gastos presentada en su estado de resultados del periodo o revelada en las notas. Al determinar la información a revelar para cada segmento sobre el que deba informar, una entidad aplicará su juicio y considerará el principio básico de la NIIF 8, que requiere que una entidad revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio en las que participa y los entornos económicos en los que opera.

Conclusión

El Comité llegó a la conclusión de que los principios y requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad proporcionan una base adecuada para que una entidad aplique los requerimientos de información a revelar del párrafo 23 de la NIIF 8.

Por consiguiente, el Comité decidió no añadir un proyecto de emisión de normas al plan de trabajo.